

CONSULTA NO VINCULANTE

Señor/a/es: xxxxxxxx

RUC: xxxxxx

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, a través de la Gerencia General de Impuestos Internos, se dirige a Usted en el marco de la Solicitud de Consulta N.º xxxxxxxx, formulada en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatu y admitida como Proceso N.º xxxxxxxxxxxx, a través de la cual solicitó la autorización para uso de libros contables y fiscales en formato digital.

A partir de la consulta planteada, surgen las siguientes consideraciones:

El artículo 76 de la Ley N.º 1.034/1983 «Del Comerciante», modificado por el artículo 1º de la Ley N.º 4.924/2013, establece que, para el empleo de medios mecánicos u otros sistemas modernos de contabilidad, los representantes de las empresas o sus apoderados legales deberán presentar la comunicación pertinente sobre el sistema a ser utilizado, con certificación de firma del Escribano/a al Registro Público de Comercio, la cual inscribirá dicha comunicación, sin necesidad de orden judicial.

Refiere dicho artículo que el Diario debe llevarse con asientos globales que no comprendan períodos mayores de un mes. Además, en todos los casos, el método de contabilidad a ser utilizado debe adecuarse a las resoluciones establecidas por el Ministerio de Hacienda, y permitir la individualización de las operaciones, sus cuentas deudoras y acreedoras, y su posterior verificación.

En ese sentido, en el artículo 5º de la Resolución General N.º 412/2004 se estableció que en el Libro Mayor se registrarán en forma clasificada y sistemática los hechos contables ya registrados en el Diario, por orden cronológico, de tal manera que se conozca el movimiento y saldo de cada una de las cuentas, debiendo estar numerado en todas sus hojas, las cuales deberán estar rubricadas o selladas antes de su utilización por el Registro Público de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley del Comerciante.

Por otra parte, con respecto a la conservación de documentos digitalizados, traemos a colación lo dispuesto en la Ley N.º 6822/2021 “De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos”, la que en su Art 64º preceptúa que: “cuando la Ley requiera que la información sea presentada y conservada en su forma original, ese requisito quedará satisfecho con un documento electrónico; si existe alguna garantía fidedigna de que se ha conservado la integridad de la información a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como documento electrónico o alguna otra forma; de requerirse que la información sea presentada, si dicha información puede ser mostrada a la persona a la que se deba presentar”.

Por último, cabe mencionar lo dispuesto en el Art. 11º de la RG N.º 90/2021 «Por la cual se implementa el Registro Electrónico de los Comprobantes de Ventas y Compras y de Ingresos y Egresos en el Sistema “Marangatu”» que establece respecto al almacenamiento de la información lo siguiente: “La Administración Tributaria almacenará en la base de datos del Sistema «Marangatu» la información registrada y confirmada de los comprobantes, por lo que no será obligatoria la conservación impresa o física de los libros de ventas y compras y/o de ingresos y egresos como archivo tributario. No obstante, el contribuyente deberá conservar por el plazo de prescripción del impuesto todos los comprobantes que respalden lo informado...”, el cumplimiento de la citada normativa es exigible a la recurrente a partir del 01/01/2022; en razón de que la misma es contribuyente del Impuesto al Valor Agregado (IVA); en consecuencia a partir de la referida fecha ya no será exigible la conservación de los libros ventas y compras en formato digital, ya que a través del

CONSULTA NO VINCULANTE

registro electrónico de los comprobantes del Sistema «*Marangatu*» se conformarán los libros de compras y ventas de los contribuyentes del IVA.

Por tanto, con base en las consideraciones de hecho y derecho expuestas, la Gerencia General de Impuestos Internos de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios concluye respecto al caso planteado que, corresponde autorizar al contribuyente xxxxxx con RUC N.º xxxxxx, el registro y guarda de la información correspondiente al libro Mayor, en formato de documento digital portátil (PDF), acompañado del detalle establecido en la planilla electrónica (Excel), para lo cual deberá cumplir con los requisitos de la digitalización certificada detallados en el Art. 74 de la mencionada Ley N.º 6822/2021. La autorización rige a partir del ejercicio fiscal 2023; los libros de ventas y compras se registrarán por lo establecido en la Resolución General N.º 90/2021.

No obstante, en lo que respecta a la conservación en formato digital de los Libros Diario e Inventario, la Gerencia General de Impuestos Internos de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios no es autoridad competente para pronunciarse al respecto, puesto que estos no son libros impositivos, sino comerciales, exigidos por la Ley N.º 1034/1983 «*Del Comerciante*».

El presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica expuesta en la consulta planteada por el recurrente, por lo que la Administración Tributaria se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior de los hechos y/o documentaciones que lo motivaron.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del Art. 245 de la Ley N.º 125/1991.

Respetuosamente,

DIEGO NAZARIO CACERES MARTINEZ, *Dictaminante*

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*

Dpto. de Elaboración e Interpretación

Dpto. de Elaboración e Interpretación

de Normas Tributarias

de Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, *Director*

EVER OTAZÚ FRANCO, *Gerente General*

Dirección General De Asuntos Jurídicos Tributarios

Gerencia General de Impuestos Internos